



Orden 1691/2025, del Consejero de Educación, Ciencia, y Universidades, por la que se concede al Instituto Universitario Ortega y Gasset una subvención nominativa para 2025 por importe de 221.287 euros.

El Instituto Universitario Ortega y Gasset es una institución académica reconocida a nivel internacional, adscrita a la Universidad Complutense de Madrid, cuya misión es desarrollar y potenciar el talento de los alumnos en un espacio generador de sinergias entre los mundos académico, profesional, las redes científicas y el mundo empresarial, con el objetivo de formar alumnos conscientes y sensibles de los problemas existentes en el entorno social.

Formado en origen por el Centro Ortega y Gasset, posteriormente denominado Instituto Universitario Ortega y Gasset, obtuvo por acuerdo unánime de su Patronato, celebrado el 27 de enero de 2021, el nombre de Instituto Universitario de Investigación Ortega-Marañón, incorporando así el área de ciencias de la salud dentro de sus ámbitos de actuación.

La gestión administrativa y económica del Instituto Universitario Ortega y Gasset, es ejercida por la Fundación José Ortega y Gasset-Gregorio Marañón, según se recoge en el texto refundido de su Reglamento de Régimen Interior de 8 de junio de 2011.

La Ley 9/2024, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2025, consigna en el subconcepto 48032 del Programa 322C «Universidades» una aportación de 221.287 euros con carácter nominativo a favor del Instituto Universitario Ortega y Gasset.

La Orden 4099/2024, de 20 de septiembre, del Consejero de Educación, Ciencia y Universidades, aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones de la Viceconsejería de Universidades, Investigación y Ciencia para los ejercicios 2024, 2025 y 2026 en el que se incluye la subvención a favor de Instituto Universitario Ortega y Gasset, con el objetivo de seguir consolidando la posición de la Comunidad de Madrid a nivel nacional e internacional en materia de universidades, investigación e innovación tecnológica, así como dar cumplimiento a la legislación vigente.

De conformidad con los artículos 22.2 y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y con el artículo 4.5 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, podrán concederse de forma directa las subvenciones que tengan asignación nominativa en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid.

Por lo expuesto y de conformidad con el artículo 7.1 a) de la referida Ley 2/1995, de 8 de marzo, y en uso de las atribuciones que me confieren los artículos 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid y 69.1 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, en relación con el Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades,

DISPONGO

Primero. Conceder la subvención nominativa prevista en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid, a favor del Instituto Universitario Ortega y Gasset y, autorizar y disponer el gasto correspondiente por importe de doscientos veintiún mil doscientos ochenta y siete euros (221.287 euros) que se imputará al programa 322C «Universidades», subconcepto 48032 del vigente Presupuesto de Gastos.

Segundo. El objeto de la subvención es la financiación de los gastos del Instituto como centro de formación de postgrado en el ámbito de las Ciencias Sociales y Jurídicas, las Humanidades y las Ciencias de la Salud, por parte de la Comunidad de Madrid.

Los gastos subvencionables en 2025 serán los siguientes programas:

CONCEPTO	CUANTÍA
Programa de Investigación, Innovación y Divulgación científica.	33.000 €
Programa de generación y transferencia de conocimiento.	55.000 €
Programa de cultura y educación: Conocimiento para la transformación	58.000 €
Personal y Servicios Centrales	75.287 €
TOTAL	221.287 €

Este desglose de gastos podrá sufrir modificaciones, siempre y cuando no afecten al objeto de la subvención, y previa autorización mediante resolución de la Dirección General de Universidades.

En ningún caso la participación de las personas que colaboren en la ejecución y desarrollo de esta subvención implicará relación laboral, ni prestación de servicios a la Comunidad de Madrid.

Tercero. La subvención se abonará en un único pago con carácter anticipado, con cargo a los créditos presupuestarios dispuestos, previa acreditación de que el Instituto se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, no teniendo deudas en periodo ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid, ni de carácter tributario con otras Administraciones Públicas. El Instituto queda exento de constituir garantías con carácter previo al pago de la subvención.

Cuarto. La justificación se hará, con anterioridad al 10 de febrero de 2026, mediante la presentación de un certificado de los gastos habidos emitido por el Interventor o, en su defecto, Jefe de Servicio de Contabilidad o unidad equivalente del organismo beneficiario, acompañado de las facturas de dichos gastos y sus comprobantes de pago. Asimismo, el beneficiario de la subvención presentará una memoria pormenorizada de las actividades realizadas en el cumplimiento del objeto, en relación con los Másteres Universitarios Oficiales, los Másteres Títulos Propios, las tesis doctorales defendidas, los cursos presenciales y a distancia, los Seminarios desarrollados y los Congresos Internacionales celebrados, aportando el programa de cada una de ellas y los participantes.

En aquellos casos en que el importe de los gastos justificados fuera inferior a la cantidad aportada por la Comunidad de Madrid, el beneficiario de la subvención deberá proceder al reintegro de la parte no justificada y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, tal y como se establece en el artículo 11 de la Ley 2/1995, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid y en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Quinto. El importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones de otras entidades, públicas o privadas, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión, y en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones para la misma finalidad, deberá ser

comunicada por el beneficiario, pudiendo ello dar lugar a la modificación de la subvención otorgada.

Sexto. Serán de aplicación al beneficiario todas las obligaciones que el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y el artículo 8 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, establecen como propias de los beneficiarios de este tipo de ayudas. A su vez, en aplicación de lo previsto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se autoriza la subcontratación de hasta el 100% de la actividad, excluyendo la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20% del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación deberá concertarse por escrito, sin que pueda fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley, debiendo ser autorizada previamente por la entidad concedente de conformidad con lo previsto en el artículo 29.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

El Instituto Universitario Ortega y Gasset, conservará los originales a disposición de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, de la Intervención General de la Comunidad de Madrid, el Tribunal de Cuentas, de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, o de cualquier otro órgano competente, los cuales, a través de los adecuados procedimientos legales, podrán realizar las comprobaciones necesarias respecto del destino y aplicación de los fondos aportados por la Comunidad de Madrid, siendo obligación del beneficiario facilitar cuanta información le sea requerida y, en particular, la obligación de asumir los extremos regulados en el artículo 12.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo.

La sujeción al régimen de contabilidad pública lleva consigo la obligación de rendir cuentas de las respectivas operaciones, cualquiera que sea su naturaleza, a la Asamblea de Madrid, al Tribunal de Cuentas y a la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid de acuerdo con los artículos 114 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, y el artículo 5 de la Ley 11/1999, de 29 de abril, de la Cámara de Cuentas.

Séptimo. Contra esta orden que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de reposición ante el propio órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cuantos otros recursos estimen oportuno deducir.

Madrid, a fecha de firma.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,
Firmado digitalmente por: VICIANA DURO EMILIO
CIENCIA Y UNIVERSIDADES
Fecha: 2023.05.15 14:14

Emilio Viciano Duro